



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2020-00997 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el extremo demandante notificó en debida forma al MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (Núm. 50 y 51 exp. digital), en la forma como se ordenó en el auto admisorio calendado el 18 de febrero de 2021, quienes no se pronunciaron ni se hicieron parte de la presente controversia.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días al extremo demandante, contados a partir de la publicación por estado de la presente decisión, para que incorpore o solicite las pruebas pertinentes que acrediten y sustenten el monto estimado bajo juramento en la pretensión del libelo. Lo anterior, en aplicación a lo previsto en el artículo 206, inciso 2º del Código General del Proceso.

Por otra parte, se corre traslado a la demandante, de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, denominadas “INEXISTENCIA DE DERECHOS CONSOLIDADOS”, “LAS MERAS EXPECTATIVAS NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN”, “INEXISTENCIA DE PERJUICIOS”, “RUPTURA DEL NEXO CAUSAL”, “INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES POR PARTE DEL SOLICITANTE DEL INCENTIVO” y la “GENÉRICA”, por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 391 inciso 60 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>051</u> de hoy <u>15 DE JULIO 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Señores

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE MÍNIMA DE CUANTÍA

DEMANDANTE: ALBERTO ALONSO RAMÍREZ

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

RADICADO: 2020-00997-00.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que se allega con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, tal y como consta en el estado de endeudamiento que se aporta con la presente contestación.

AL SEGUNDO: Es cierto, precisando que el Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de **inversión nueva**, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la versión 050 del 2 de agosto de 2012 del Manual de Servicios – Finagro y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa. Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario y con unos requisitos tales como: 1) Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores. 2) El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses. 3) No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos. 4) La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área. 5) Todas las

inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito – e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el manual referido. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado o registrado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios y a los proyectos, para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar

AL TERCERO: Es cierto, tal y como así lo dispone el Artículo 22 de la Ley 101 de 1993, citada por el demandante, esto no es un hecho sino la transcripción de lo que indica la norma en cita.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto. Para la fecha de los hechos se encontraba vigente la versión 050 del 2 de agosto de 2012 del Manual de Servicios – Finagro y se requería el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados en dicho reglamento y además la atención a las instrucciones y recomendaciones entregadas por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a los posibles beneficiarios en la documentación entregada por esta entidad.

AL QUINTO: Es cierto siendo pertinente destacar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cumple a cabalidad con sus obligaciones frente a los clientes/consumidores financieros. En el presente caso desarrollo las actuaciones correspondientes al trámite del Incentivo a la Capitalización Rural ICR del aquí demandante.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto debiendo aclarar que de acuerdo lo previsto por el numeral 4.1.5.1 del Manual de Servicios de FINAGRO, "*[e]l ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR*"

Lo anterior quiere decir que, quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL SÉPTIMO: Es cierto. En cumplimiento de sus obligaciones como intermediario el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realizó la inscripción de la operación.

AL OCTAVO: Es cierto de acuerdo con lo estipulado en el aparte 4.1.3.7 del manual de servicios de FINAGRO.

AL NOVENO: Es cierto. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4.1.5.1 del manual de servicios de FINAGRO.

AL DÉCIMO: Es cierto. El numeral 7.1.2 del capítulo VII del manual de servicios de FINAGRO establece los compromisos de los intermediarios financieros frente a los programas especiales asociados al crédito. Debe resaltarse que esto no es un hecho sino la transcripción de lo que indica la norma en cita.

AL UNDÉCIMO: Es parcialmente cierto teniendo en cuenta que en la *solicitud de requisitos para acceder al ICR* aportada con la demanda, se indica de forma clara que si transcurridos 120 días desde el desembolso del crédito, el solicitante del incentivo no ha sido contactado por un funcionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA debe comunicarse con la oficina donde se realizó la apertura del crédito con el fin de programar la visita de control de inversión.

Debe ponerse de presente que las normas de protección a los consumidores imponen unas cargas de auto responsabilidad, entre las que se encuentra el deber de informarse. Este deber se fundamenta en el principio de la buena fe, el cual debe estar presente en toda la relación de consumo. Es por esto por lo que el numeral 2.2 del artículo 3 de la ley 1480 de 2011 establece que es deber del consumidor: Informarse respecto de la calidad de los productos y servicios, **así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor (...)**

La directriz indicada en la *solicitud de requisitos para acceder al ICR* hace parte de las recomendaciones e instrucciones que los consumidores financieros deben atender de acuerdo con lo indicado en el literal c del artículo 6 de la ley 1328 de 2009 que establece la obligación de *observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros*. Obligación que fue incumplida por parte del señor **ALBERTO ALONSO RAMIREZ**.

La imposición de este deber supone que el consumidor deberá colocar todo su esmero en el recaudo de la información y de no hacerlo deberá asumir las consecuencias de su incumplimiento, esto es, i) tomar una decisión que no satisfaga su necesidad, ii) exoneración del productor o proveedor en caso de hacer uso inadecuado o no atender las instrucciones del producto o servicio o, habiendo sido entregadas en la garantía o en el manual de uso.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Lo anterior no es un hecho sino la descripción de lo que indica la norma en cita.

AL DÉCIMO TERCERO: Es cierto.

AL DÉCIMO CUARTO: Es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento de sus obligaciones como intermediario realizó la visita de control de inversión.

AL DÉCIMO QUINTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO SEXTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, siendo pertinente indicar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento de sus obligaciones como intermediario procedió a remitir la solicitud de elegibilidad ante FINAGRO luego de que se cumplieran los requisitos establecidos en el manual de servicios de FINAGRO

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto, recordando quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería. Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante.

AL DÉCIMO OCTAVO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Sin perjuicio de lo anterior debe reiterarse que el hecho de radicar los documentos para acceso a un incentivo, no conlleva la aceptación de dicho beneficio, sino que esto es sujeto al cumplimiento de unos requisitos y la disponibilidad presupuestal que tenga la entidad y aunado a que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene una simple expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL DÉCIMO NOVENO: No es cierto. En la respuesta entregada por FINAGRO a la parte demandante se indicó que: *"El valor máximo del incentivo esperado hubiera sido de \$8.000.000"*. Lo anterior implica que no existe certeza respecto de la suma que hubiese sido **abonada al crédito** del aquí demandante en caso de haber sido seleccionado como beneficiario del ICR.

Tal y como se explicó en comunicación de dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), el cálculo estimado del ICR debe realizarse de la siguiente manera:

Costo programado o valor del proyecto \$20.000.000, Costo real o ejecutado \$14.700.000, Finagro toma el menor costo como base de liquidación, en este caso \$14.700.000 * 40% multiplicado por el porcentaje de reconocimiento para mediano productor, da como resultado el monto de ICR estimado \$5.880.000.*

Es importante resaltar lo establecido en el parágrafo del artículo 2.5.12. del Decreto 1071 de 2015:

El pago del Incentivo se efectuará mediante el abono que haga el intermediario de crédito a la deuda que con él tiene el beneficiario por concepto del préstamo otorgado para financiar el proyecto de inversión objeto de este.

De lo anterior se colige que las sumas que **eventualmente** se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y que únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

AL VIGÉSIMO: No es cierto. Como ya fue indicado la sola presentación de la solicitud de elegibilidad no supone que el solicitante será beneficiario del programa dado que su elección

depende de que se cumplan los requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, la emisión de un concepto favorable por parte de FINAGRO y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, aclarando que en la respuesta entregada el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA explica que no existió incumplimiento contractual toda vez que esta entidad cumplió con sus obligaciones contractuales.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No es cierto. El BANCO no accedió a lo pretendido por el acá demandante, pues no existió incumplimiento del BANCO respecto de sus obligaciones para con el actor, ya que no existe responsabilidad por la no obtención del incentivo, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que luego de que se tramite la solicitud de elegibilidad debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido como beneficiario.

FRENTE AL SEGUNDO ACAPITE DE FUNDAMENTOS DE HECHO

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto dado que no tuvo en cuenta las instrucciones entregadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA respecto de la programación de la visita de control de inversión.

AL SEGUNDO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe.

AL TERCERO: No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que luego de que se tramite la solicitud de elegibilidad debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido como beneficiario.

AL CUARTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante.

AL QUINTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Además como ya se indicó el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que luego de que se tramite la solicitud de elegibilidad debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido como beneficiario.

AL SEXTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Siendo pertinente aclarar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cumplió con sus obligaciones como intermediario financiero.

AL SÉPTIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Como ya se ha reiterado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor. La parte demandante en este proceso no acredita de manera suficiente la existencia de un perjuicio cierto que se derive de la actuación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL OCTAVO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Como ya se advirtió la decisión sobre la elección del solicitante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, no está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ya que su obligación cesa con la presentación de la solicitud de elegibilidad frente a FINAGRO, trámite que no asegura que el solicitante será beneficiario del Incentivo, dado que la solicitud debe continuar con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por parte de esta entidad, y además, depende de la existencia de recursos. Por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

AL NOVENO: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus deberes como intermediario financiero como ya se ha indicado en la presente contestación. Debiendo reiterar que de acuerdo lo previsto por el numeral 4.1.5.1 del Manual de Servicios de FINAGRO, "*[e]l ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR*"

Lo anterior quiere decir que, quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL DÉCIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante.

AL UNDÉCIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Teniendo en cuenta que los solicitantes del incentivo únicamente tienen la mera expectativa de ser beneficiarios del ICR y además las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Manifiesto que me opongo, a todas y cada una de las DECLARACIONES Y CONDENAS, por carecer el demandante del derecho, además de estar ausente de razones jurídicas y fácticas para alegarlo y fundamentar sus pretensiones. Me opongo a que sean despachadas en forma favorable las solicitudes deprecadas por la parte actora por las siguientes razones individualizadas respecto a cada pretensión a saber:

- PRETENSIONES PRINCIPALES:

FRENTE A LA PRIMERA. — Me opongo a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA incumplió con sus obligaciones respecto del beneficio de Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. Como ya se explicó, el BANCO agrario cumplió con sus obligaciones frente al aquí demandante y realizó los tramites establecidos frente al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. La decisión sobre la elección del demandante como beneficiario o no del programa no recaía sobre el BANCO dado que este fungió únicamente como intermediario y la decisión sobre el otorgamiento del incentivo estaba en cabeza de FINAGRO.

FRENTE A LA SEGUNDA. — Me opongo a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en atención a lo indicado en el aparte anterior y teniendo en cuenta que en el caso de las pretensiones consecuenciales únicamente pueden prosperar en la medida en que la de antemano o pretensión inicial tenga una resolución satisfactoria, dado que se encuentran ligadas por una relación de causalidad que impone un cierto orden de estudio, cosa que sucede en el presente caso.

FRENTE A LA TERCERA. — Me opongo a su prosperidad, toda vez que las meras expectativas no son objeto de indemnización y el aquí demandante no fue elegido beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, por lo que en cabeza suya nunca recayó el derecho a que se abonara en favor del crédito el valor correspondiente al Incentivo. Debe resaltarse que, al tratarse de dineros públicos, estos no son entregados a los beneficiarios en ninguna circunstancia, sino que de ser elegidos son abonados a los créditos tomados con los intermediarios financieros.

FRENTE A LA CUARTA. — Me opongo a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoria debe seguir la suerte de la principal máxime cuando el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo las cuales eran, entre otras, i) presentar la operación de redescuento para que se inscriban los proyectos como posibles beneficiarios del Incentivo de Capitalización; ii) realizar la visita de control de inversión; iii) Radicar la solicitud de elegibilidad de los proyectos ante FINAGRO.

FRENTE A LA QUINTA. — Me opongo a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoria debe seguir la suerte de la principal máxime cuando el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo.

FRENTE A LA SEXTA. — Me opongo a su prosperidad, toda vez que en el presente proceso no se encuentran debidamente acreditadas.

- **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

ME OPONGO A SU PROSPERIDAD, por ser repetitivas de las principales baste con indicar que se tomen los mismos fundamentos de estas y reiterando que al no existir causa de la demanda lo accesorio sigue la suerte de lo principal y como ya se ha dicho al Banco no puede endilgarse responsabilidad por la no elección del demandante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo, no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que no basta la presentación de la solicitud de elegibilidad. Luego de que esta se presenta debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa, por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

OBJECCIÓN FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La suma indicada no corresponde a la estimación del monto que pudo haberse abonado al crédito de haber sido elegido beneficiario. Es importante tener en cuenta que tal y como se explicó en comunicación de dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), el cálculo estimado del ICR debe realizarse de la siguiente manera:

Costo programado o valor del proyecto \$20.000.000, Costo real o ejecutado \$14.700.000, Finagro toma el menor costo como base de liquidación, en este caso \$14.700.000 * 40% multiplicado por el porcentaje de reconocimiento para mediano productor, da como resultado el monto de ICR estimado \$5.880.000.*

EXCEPCIONES DE MERITO.

I. INEXISTENCIA DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Nuestro ordenamiento jurídico tiene dispuestos mecanismos de protección de los derechos adquiridos dado que presuponen la consolidación de los requisitos estipulados en la Ley, lo que permite que su titular pueda exigirlo en cualquier momento. No pasa lo mismo con las meras expectativas, las cuales *consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho (...)*¹, lo que quiere decir que cuando se habla de mera expectativa se tiene claro que el sujeto no tiene un derecho constituido a su favor.

En el presente caso, el señor **ALBERTO ALONSO RAMIREZ**, en ningún momento tuvo un derecho constituido a su favor, dado que desde el momento en que se postuló para ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, únicamente recayó sobre él la expectativa de ser elegido por FINAGRO como beneficiario del ICR. De acuerdo con lo anterior, la presentación de la solicitud de elegibilidad no colocaba en cabeza del demandante el derecho a ser beneficiario del ICR, pues luego de su radicación debía continuarse el trámite ante FINAGRO, quien luego de la revisión de los documentos y constatación de los requisitos podía tomar una decisión favorable o desfavorable frente a la solicitud.

Lo anterior ha sido reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Sub Sección "A", en sentencia del 01 de febrero de 2007, M.P. Myriam Guerrero de Escobar, en la que se señaló:

¹ Corte Constitucional, sentencia C-242 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

"(...) [R]esulta evidente que la Gerencia Regional de la corporación crediticia, al suscribir el contrato de transacción con ..., por el cual reconoció y pagó a ésta una suma equivalente a la que habría recibido de haber sido beneficiada con el incentivo..., fue apresurada, pues aunque los requerimientos solicitados hubieran sido enviados en tiempo, eso no implicaba que la asociación tuviera garantizada la adjudicación del beneficio, ya que simplemente habría continuado el proceso de selección ante FINAGRO, el cual podría haber sido calificado tanto de manera positiva como negativa..."

En atención a lo indicado no puede endilgarse responsabilidad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA dado que el demandante apenas tuvo la mera expectativa de ser beneficiario de los incentivos, elección que como ya se dijo no dependía de mi poderdante.

II. LAS MERAS EXPECTATIVAS NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que las meras expectativas no son objeto de indemnización, dado que el perjuicio debe ser cierto, es decir, se debe brindar certeza al juez de que el demandante hubiese estado en una situación mejor si el demandado no hubiese realizado el acto que se reprocha. Entre otras en sentencia de cuatro (4) de abril de dos mil uno (2001) enseñó:

[R]esulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, "Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se le reprocha".

La jurisprudencia de la Corporación, de igual forma, ha sido reiterativa sobre este mismo particular. Es así, sólo por vía de ejemplo, como recientemente puntualizó "que la concreción del lucro cesante,..., queda a la determinación racional del juez, pues sólo los beneficios ciertos son los tutelados por el derecho, y ninguna reacción jurídica puede conectarse al daño que afecta a un interés incierto, ya que el derecho no puede considerar las fantasías e ilusiones de eventuales ventajas", como lo preconiza con acierto el profesor italiano Adriano de Cupis, quien agrega que "Teniendo en cuenta las circunstancias y las actitudes del perjudicado, es como debe valorar el juez si una determinada ventaja se habría o no realizado a su favor. Aunque debe entenderse bien que la certidumbre, dentro del campo de lo hipotético, no puede ser absoluta, por lo que hay que conformarse con una certeza relativa, o sea, con una consideración fundada y razonable..."(Sentencia del 28 de junio de 2000, exp. 5348)

Importa destacar, además, que no basta que el perjuicio sea cierto y que, como tal exista o llegue a existir, sino que es indispensable que se acredite en la esfera del proceso, pues, en caso contrario –como se acotó-, afloraría o se evidenciaría su incertidumbre, en tanto y en cuanto en ambos casos –daño eventual o hipotético y daño no acreditado o demostrado- el juez carecería de elementos fidedignos para comprobar su certeza y proceder a su valuación. Así lo tiene sentado esta Corporación cuando precisó, entre otros fallos, que "Es verdad averiguada que para el reconocimiento de un perjuicio se requiere, además de ser cierto y, en línea de principio, directo, que esté plenamente acreditado, existiendo para ello libertad de medios probatorios" (se subraya, ibídem).

En el presente caso no existe certeza frente a la elección del señor **ALBERTO ALONSO RAMIREZ**, como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, razón por la cual no se cumple con uno de los requisitos esenciales, esto es que el daño sea cierto para que pueda endilgarse que existe responsabilidad.

III. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS

En el presenta caso la parte demandante no ha demostrado con suficiencia la existencia de un perjuicio provocado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entendidos estos como el conjunto de elementos que aparece como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima de este, no basta indicar la existencia de un daño, sino que es necesario probar con suficiencia que de este daño se derivaron perjuicios. La Corte Suprema de Justicia a través de sentencia de trece (13) de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) indicó que:

"[El] daño, considerado en sí mismo, es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio [mientras que] el perjuicio es el menoscabo patrimonial que resulta como consecuencia del daño; y la indemnización es el resarcimiento, la reparación, la satisfacción o pago del perjuicio que el daño ocasionó".

La parte demandante en este proceso no acredita de manera suficiente la existencia de un perjuicio cierto que se derive de la actuación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso. Por esta razón y dando cumplimiento a lo establecido en el citado artículo al no cumplir con la carga de probar, la decisión deberá ser adversa.

En relación con lo anterior tampoco es posible aplicar lo dispuesto frente a la *pérdida de la oportunidad*² en el presente caso, en primer lugar, por ser improcedente, toda vez que el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo respecto del aquí demandante y además porque no se cumplen los requisitos de esta figura, es son certeza frente a la oportunidad que se pierde, imposibilidad de obtener provecho, probabilidad de obtención del provecho esperado.

Estos requisitos no se cumplen dado que la elección como beneficiario del Incentivo no es una ocasión cierta ya que dependía de que: i) el solicitante diera cumplimiento a la totalidad de los requisitos dispuestos en las normas que lo regulan, ii) se realizará la entrega de documentos ante FINAGRO, por parte del intermediario, obligación que cumplió el Banco de acuerdo con los hechos ya manifestado, iii) la emisión de un concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular, por lo que no está garantizado un concepto positivo, y iv) que FINAGRO cuente con recursos presupuestales y de tesorería. Por lo que los presuntos daños y perjuicios expuestos por el demandante son hipotéticos o eventuales y no resultan indemnizables toda vez que quien alega un hecho debe demostrar la ocurrencia de este para que se produzca el efecto pretendido.

² Como ha sido indicado por la doctrina la pérdida de una oportunidad es un instrumento para medir la certeza del perjuicio que "será considerado (o no) como suficientemente consolidado para ser reparado según el mayor o menor grado de certeza que se permita predicar de la pérdida de la oportunidad. El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007. p. 159.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no solicitó el estudio de esta variable y además no acreditó que su no elección como beneficiario del incentivo se ocasiono a causa de la pérdida de la oportunidad que le haya generado el Banco, por lo que el juez no podría entrarla a revisar so pena de incurrir en fallo extrapetita.

IV. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

La cual se fundamenta teniendo claro que la decisión sobre la elección del solicitante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, no está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ya que su obligación cesa con la presentación de la solicitud de elegibilidad frente a FINAGRO, trámite que no asegura que el solicitante será beneficiario del Incentivo, dado que la solicitud debe continuar con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por parte de esta entidad, y además, de pende de la existencia de recursos. Por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

V. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES POR PARTE DEL SOLICITANTE DEL INCENTIVO

Las normas de protección a los consumidores imponen unas cargas de auto responsabilidad, entre las que se encuentra el deber de informarse. Esta inserción se fundamente en el principio de la buena fe, el cual debe estar presente en toda la relación de consumo. Es por esto por lo que el numeral 2.2 del artículo 3 de la ley 1480 de 2011 establece que es deber del consumidor: Informarse respecto de la calidad de los productos y servicios, **así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor (...)**

En la *solicitud de requisitos para acceder al ICR*, entregada por mi poderdante al aquí demandante, se indica de forma clara que si transcurridos 120 días desde el desembolso del crédito, el solicitante del incentivo no ha sido contactado por un funcionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA debe comunicarse con la oficina donde se realizó la apertura del crédito con el fin de programar la visita de control de inversión.

La directriz indicada en la *solicitud de requisitos para acceder al ICR* hace parte de las recomendaciones e instrucciones que los consumidores financieros deben atender de acuerdo con lo indicado en el literal c del artículo 6 de la ley 1328 de 2009 que establece la obligación de *observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros*. Obligación que fue incumplida por parte del señor **ALBERTO ALONSO RAMIREZ**.

La imposición de este deber supone que el consumidor deberá colocar todo su esmero en el recaudo de la información y de no hacerlo deberá asumir las consecuencias de su incumplimiento, esto es, i) tomar una decisión que no satisfaga su necesidad, ii) exoneración del productor o proveedor en caso de hacer uso inadecuado o no atender las instrucciones del producto o servicio o, habiendo sido entregadas en la garantía o en el manual de uso.

VI. GENÉRICA:

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad material en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez puede afirmarse que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que la constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PRUEBAS.

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales:

1º. DOCUMENTALES:

1º. El estado de endeudamiento del señor ALBERTO ALONSO RAMIREZ.

2º. Descripción del proceso operativo ICR vigente para el año 2012.

3º. Copia de la solicitud de requisitos para el tramite entregada al señor ALBERTO ALONSO RAMIREZ.

4º. Los demás documentales que ya reposan en el expediente.

5º. Certificado de existencia y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6º. Poder debidamente conferido.

DECLARACIÓN DE PARTE

Cítese y hágase comparecer al señor **ALBERTO ALONSO RAMIREZ** para que, en audiencia absuelva el interrogatorio que le formularé por escrito o verbalmente el día de la diligencia.

ANEXOS.

Los documentos relacionados como prueba en la presente contestación de demanda.

PETICIÓN.

De acuerdo con la contestación de la presente demanda, señor(a) Juez, respetuosamente me permito solicitarle:

1. Se declaren probadas las excepciones propuestas, como consecuencia de ello se desvincule al Banco Agrario de Colombia, y se abstenga de condenar a la entidad en costas.

NOTIFICACIONES.

- La entidad a la cual represento en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3669361 - 316 4642705, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

- Por mi parte las recibiré en la carrera 72m número 43 -87 sur de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3057065913 - Correo electrónico: la_lis92@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura-SIRNA. Señor Juez,

Laura Díaz Moreno

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.



1

02/26/2021

Ciudad	SAN GIL	Oficina	6042	
Nombre	ALONSO RAMIREZ ALBERTO	Concurso	No	
C.C.	91065241	Situación		
Dirección	FINCA EL LIMONCITO	Teléfono	4453720	
Valor activo	0.00	CIU	0150	EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

Garantía	Vr.Gtia.	Tipo garantía	Vlr.Aceptado	Defecto garantía	% Cub.Provis	Vlr. Cobertura	Carácter	Estado	Local.
D-06042521A017189	3,745,762.00	521A-FAG - PEQUE	3,745,762.00	936,440.00	100.00	3,745,762.00	CERRADA INDE	V	5
D-06042521A018205	1,267,200.00	521A-FAG - PEQUE	1,267,200.00	316,800.00	100.00	1,267,200.00	CERRADA INDE	V	5
D-06042521A021220	12,000,000.00	521A-FAG - PEQUE	12,000,000.00	3,000,000.00	100.00	12,000,000.00	CERRADA INDE	V	5

[illegible]



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

2

02/26/2021

DATOS BASICOS

Ciudad	SAN GIL	Oficina	6042					
Nombre	ALONSO RAMIREZ ALBERTO	Concurso	No					
C.C.	91065241	Situación						
Dirección	FINCA EL LIMONCITO	Teléfono	4453720					
Valor activo	0.00	CIU	0150	EXPLOTACION MIXTA	AGRICOLA Y PECUARIA			
Deudas relacionadas	83,800,000.00	35,566,572.00	2,426,217.00	0.00	784,734.00	0.00	0.00	0.00
Cupos Op. Tesoreria	0.00	0.00						
Otras C x C no cartera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Endeudamiento Consolidado	114,760,000.00	56,832,774.00	2,559,503.00	0.00	1,154,773.00	240,292.00	727.00	4,661.00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR y/o AVALISTA
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)
Participación como accionista.
a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.
Para personas naturales en los siguientes escenarios:
a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.
- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Convención localización:	1 - Fabrica de Créditos	3 - Gerencia de cobranza especializada	5 - Oficina	7 - Unidad de garantías	N - Migración
	2 - Central de custodia	4 - Gerencia regional	6 - Tarjetas bancaria	8 - Juzgado	NA - No aplica

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		tramites operativos	
7	Reportar y entregar de Proyectos novedades y prórrogas	7.1 Ingresa la documentación recibida en la base de radicación de correspondencia y envía un archivo en Excel con el listado de los proyectos, novedades, prórrogas, entre otros recibidos al Profesional encargado de actualizar la base de datos ICR. 7.2 Distribuye los proyectos a los funcionarios encargados de la digitación 7.3 Distribuye las novedades, prórrogas, entre otros al Profesional encargado de la revisión y trámite.	
8	Solicitar Firmas Autorizadas	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Subgerencia Unidad Técnica / Subgerente o Profesional Senior 8.1 En casos excepcionales el Subgerente, el profesional Senior de la Subgerencia Unidad técnica o el Profesional Universitario de esta unidad delegado por alguno de éstos funcionarios, podrán firmar los formatos FUICC como funcionarios autorizados del Banco e informaran mediante correo electrónico a la Vicepresidencia Comercial.	
9	Digitar Formato FUICC	Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Oficial Soporte Archivo 9.1. Transcribe en el aplicativo de Finagro la información contenida en los FUICC asignados que corresponde a los formatos que están certificados mediante la firma del cliente, director y asesor externo. 9.2. Marca los proyectos físicos con el número de consecutivo generado por el aplicativo.	
		Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Operativo	
DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
10	Distribuir proyectos y novedades para revisión	10.1 Extrae del aplicativo E-FUICC de Finagro, los proyectos digitados 10.2 Distribuye los proyectos digitados a los profesionales universitarios para su revisión y remite el correo. 10.3 Entrega a los profesionales revisores los proyectos físicos 10.4 Envía el archivo con el listado de los proyectos asignados al Profesional encargado de actualizar las bases de datos ICR.	
11	Revisar el cumplimiento de los requisitos	Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Profesional Universitario Revisión Proyectos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos. 11.1. Recibe los documentos soporte de la inversión financiada al cliente fotografías, soportes del gasto, el "Formato Único de Informe de Control de Crédito" (FUICC) con las firmas del cliente (usuario) y director de oficina y otros adicionales según el tipo de inversión (anexos, certificados, etc.), y realiza punteo respectivo para el trámite de la elegibilidad. 11.2. Con base en lo contenido en el anexo 2 , Requisitos Para Elegibilidad del ICR y la revisión física de los documentos, diligencia completamente el anexo 5 Formato Revisión Elegibilidad ICR, , organiza, verifica la completitud de los requisitos enviados por la oficina necesarios para el trámite del ICR (FUICC, soportes del gasto, fotografías y los adicionales según el tipo de inversión y su coherencia con lo diligenciado en el FUICC). 11.3. Revisa los datos contenidos en el FUICC contra: los soportes físicos, la base de datos y la información de rubros en el	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		sistema COBIS en los módulos de cartera y gestión, verificando el cumplimiento de la reglamentación vigente de FINAGRO 11.4. Ingresa al aplicativo e-FUICC y verifica que la información digitada corresponda al formato físico FUICC11.5. Para los proyectos que en la normatividad de FINAGRO se establece que se deben remitir los documentos soporte, escanea dichos soportes y los adjunta al FUICC correspondiente. 11.6 Revisa en la base de control si el proyecto tiene prorroga y si es así, le coloca la marca en el e-FUICC 11.7 En los casos en los que evidencie errores en el número de ICR o número de llave de redescuento, podrá corregirlos directamente en el e-Fuicc, teniendo en cuenta que estos datos son entregados directamente por FINAGRO a la Gerencia de Bancos de Segundo Piso. 11.8 Para los proyectos que cumplan con lo establecido en la normatividad de FINAGRO y en los cuales la información contemplada en el formato Fuicc corresponda a los soportes adjuntos, autoriza el proyecto a través del aplicativo de FINAGRO.	
12	Reportar Inconsistencias	Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Profesional Universitario Revisión Proyectos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos. 12.1. Si en la revisión de los proyectos evidencia inconsistencias, reporta a las áreas involucradas y custodia la documentación correspondiente por quince (15) días calendario con el fin de obtener respuesta por parte de los Agentes Externos, oficinas	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		responsabilidad del área que remitió el proyecto con inconsistencias. 14.2 Si las inconsistencias se subsanan de forma parcial o si corresponden a casos diferentes a los descritos en el numeral 15.1, incluirá en el numeral 7 del formato e-Fuicc las situaciones evidenciadas con el objetivo de ponerlas en conocimiento de FINAGRO y si lo considera pertinente adjuntará los soportes relacionados. 14.3 En los casos en los cuales la inconsistencia reportada corresponde a que las fechas del formato FUICC físico son posteriores a la fecha de llegada del proyecto y dichas inconsistencias no fueron subsanadas, colocará en el formato e-FUICC la fecha del día en el cual se está tramitando ante Finagro o la fecha de los soportes del gasto, según sea el caso. 14.4 Las inconsistencias subsanadas después del plazo de los 15 días no serán tenidas en cuenta, debido a que después de la autorización del proyecto por el aplicativo e-Fuicc FINAGRO no permite modificaciones.	
15	Recibir devoluciones	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Subgerencia Unidad Técnica / Subgerente o Profesional Senior 15.1 Recibe las devoluciones 15.2 Establece si la responsabilidad corresponde al asesor externo 15.3 Realiza las acciones contempladas en el contrato de agentes externos	
16	Autorizar elegibilidad a FINAGRO	Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos.	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		16.1. Certifica a través de firma digital el envío del proyecto a elegibilidad. La firma digital no implica responsabilidad de los funcionarios que la utilizan en cuanto a la veracidad de la información y de los soportes, es responsabilidad del cliente y del agente externo el suministro de la información para acceder al incentivo que son quienes realizan la inversión (cliente) y verifican el cumplimiento en la realización de las inversiones mediante la visita de control (agente externo). 16.2. Envía a FINAGRO dentro de los 205 días posteriores al redescuento, el "Formato Único de Informe de Control de Control de Crédito (FUICC) electrónico debidamente diligenciado para cada operación desembolsada con acceso al incentivo. 16.3. Entrega las carpetas de los proyectos autorizados al funcionario encargado del archivo. 16.4. Remite diariamente archivo en Excel con los proyectos autorizados indicando la forma de envío al profesional encargado de actualizar las bases de datos ICR.	
17	Actualizar Base de Datos	Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Universitario Actualización Bases de Datos. 17.1 Actualiza la fecha de envío y el estado de los proyectos, en la base de control del ICR, publicada en el FTP en la ruta: ftp://10.0.0.10/Direccion-General/Vice-Operaciones-Y-Tecnologia/Gerencia-De-Operaciones/Coordinacion-ICR/Bases-de-Datos-ICR/	
18	Archivar Documentación	Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Oficial Soporte Archivo.	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
	Soporte	18.1 Registra en la base de datos de archivo las carpetas recibidas de los proyectos autorizados y asigna una ubicación física en el espacio designado para tal fin. 18.2 Clasifica, organiza y remite la documentación soporte de las solicitudes de Elegibilidad en estado anulado y otros estados al Outsourcing de Custodia de acuerdo a lo estipulado en la tabla de retención documental. 18.3 Remite a Carpeta Única la documentación soporte de los proyectos otorgados para que sean digitalizados e incluidos en la carpeta única del cliente – On base.	

ANEXO No 1
SOLICITUD DE REQUISITOS PARA EL TRAMITE DEL ICR

Ciudad, fecha

SAN GIL 22 DE MARZO DE 2013

CONSECUTIVO:

Señor

Nombre

ALONSO RAMIREZ ALBERTO

Dirección

FINCA EL LIMONCITO Y LLANO GRANDE VEREDA VEJARANAS

Teléfono

3134453720

Ciudad

SAN GIL

SANTANDER

Asunto: Solicitud de requisitos para el trámite del INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL -ICR

Atentamente le informamos que el crédito solicitado por valor de \$ 20.000 puede ser sujeto del Incentivo de capitalización Rural -ICR teniendo en cuenta que el proyecto productivo contempla los siguientes rubros de inversión

Norma legal

Código Inversión

Rubro de Inversión

Valor del Proyecto

347050

BENEFICIARIOS DE CAFE

\$ 20.000

El incentivo consiste en reconocer un porcentaje de la inversión realizada en los rubros anteriormente mencionados, valor otorgado por FINAGRO, al monto de la deuda al finalizar la inversión siempre y cuando se cumpla con los requisitos y plazos establecidos en la normatividad vigente del ICR señalada en la página web www.finagro.com.co

Por lo anterior y con el fin de solicitar el valor del incentivo frente a FINAGRO es necesario reunir la documentación señalada a continuación, la cual debe ser entregada al banco por intermedio del profesional externo en la fecha que realice la visita de control en su predio, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Entregar al director de la oficina copia de los documentos que demuestren la tenencia del predio objeto de inversiones, los tipos de tenencia captados por el banco se encuentran descritos en el documento adjunto.

2. Entregar al profesional externo al momento de la visita de control copia de los documentos soportes de las inversiones ejecutadas (Facturas, Contratos a todo costo, con sus respectivas actas de finalización, etc.) y conservar los soportes originales para presentarlos ante cualquier entidad que los requiera. No son válidos las cotizaciones, remisiones, y/o costos indirectos de la inversión (peajes, gasolina, alimentación, etc) los soportes de las inversiones deben estar a nombre del beneficiario del ICR y la fecha de expedición debe ser posterior al desembolso del crédito.

3. Requisitos específicos según tipo de inversión

- Factura de compra para maquinaria, equipos e implementos. La fecha de la factura debe ser posterior al desembolso del crédito.
- Declaración de Importación expedida por la DIAN para maquinaria importada como tractores, combinada y retro excavadoras.
- Certificado del comité de cafeteros indicando que la variedad sembrada es resistente a la roya y que la siembra se realizó sin el uso de zoca para todo tipo de productor. Para el caso de medianos productores se debe señalar adicionalmente la área total de café sembrada.
- Copia de inscripción ante el INVIMA para trapiches paneleros
- Copia de registro de cada uno de los animales adquiridos para caso de compra de ganado bovino puro expedida por la asociación de ganaderos respectiva.
- Certificación de FEDEGAN para compra de embriones con preñez de 90 días para producción y desarrollo de biotecnología pecuaria.

4. Condiciones especiales

- Para beneficiarios de café se debe señalar si cumple con las características para ser beneficiario ecológico.
- La obligación inscrita para el trámite del ICR no puede ser propagada parcial o totalmente antes del reconocimiento del incentivo.
- Los cambios de inversión deben ser informados al banco y autorizados antes de ejecutar las inversiones.
- Al deudor principal ni el solidario no deben hacerse reconocidos el ICR a un proyecto anterior en el lapso de un (1) año entre la fecha de pago del primer proyecto y la presentación de los documentos a elegibilidad del segundo proyecto.

La documentación señalada debe ser entregada completa, legible y consistente dentro de los 120 días siguientes a la fecha de desembolso. Si pasados 120 días después de haberse efectuado el desembolso, el profesional externo no lo ha contactado, agradecemos se comunique con la oficina donde realizó el crédito para informar de la terminación de las inversiones sujetas a ICR y programar la visita de control de inversión. Igualmente le recordamos que el incumplimiento de los requisitos exigidos por FINAGRO dentro del plazo estipulado, genera la anulación de la inscripción en el registro de espera del ICR, perdiendo el derecho al beneficio.

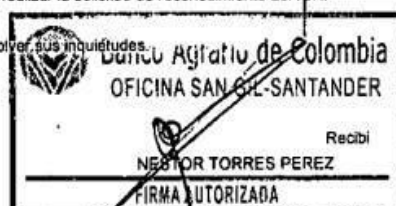
En caso de requerirse prórroga para la terminación de las inversiones objeto del incentivo, debe ser solicitada por escrito, un mes antes del vencimiento indicado la causal que debe ser justificada (fenómenos climatológicos u orden público) y esta podrá ser otorgada máximo por un plazo de 90 días calendario. Para inversiones correspondientes a cultivos de tardo rendimiento y obras de adecuación se podrá solicitar un plazo adicional de 90 días complementarios. En caso de no reportar la solicitud de prórroga oportunamente y esta sea requerida posteriormente en la visita de control de inversión, el cliente deberá asumir los costos de la segunda visita de control que debe realizar el asesor externo para verificar las inversiones terminadas y realizar la solicitud de reconocimiento del ICR.

Estaremos atentos a resolver sus inquietudes.

Atentamente

#REF1

Director de Oficina



Firma del cliente

Señores

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 2020-00997-00
PROCESO: DECLARATIVO DE MÍNIMA DE CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBERTO ALONSO RAMIREZ
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.853.602 de Bogotá D.C., obrando en mi condición de representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que **CONFIERO** poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas y de aquellas contenidas en el artículo 77 del CGP, así como de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

La dirección de correo electrónico de la apoderada asentada en el Registro Nacional de Abogados es la_lis92@hotmail.com

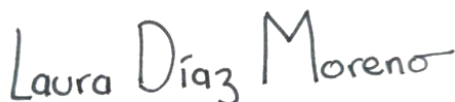
Sírvase señor Juez, reconocer personería en los términos señalados.

Atentamente,



LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA
Representante Legal
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,



LAURA NATALIA DIAZ MORENO
C.C. No. 1.026.278.161 de Bogotá.
T.P. No. 267.556 del C.S. de la J.

Elaboró: Geraldine Camacho Perez
Rad. 21-0231

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8894945270052887

Generado el 17 de marzo de 2021 a las 10:39:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural., protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8894945270052887

Generado el 17 de marzo de 2021 a las 10:39:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A.

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8894945270052887

Generado el 17 de marzo de 2021 a las 10:39:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaría General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 19392891	Vicepresidente Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021694-000-000 del día 29 de enero de 2021, la entidad informa que con Acta del 687 del 17 de diciembre de 2020, fue removido del cargo de Vicepresidente Administrativo. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Jorge Hernán Borrero Vargas Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020	CC - 79907788	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8894945270052887

Generado el 17 de marzo de 2021 a las 10:39:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Ángela Patricia Ortiz De Ruíz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71745757	Gerente Regional Sur
Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52853602	Representante Legal Suplente
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Lina María Toro Palacio Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 43743050	Vicepresidente de Talento Humano

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8894945270052887

Generado el 17 de marzo de 2021 a las 10:39:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 16740451	Vicepresidente de Banca Agropecuaria (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021695-000-000 del día 29 de enero de 2021, la entidad informa que con Acta del 687 del 17 de diciembre de 2020, fue removido del cargo de Vicepresidente de Banca Agropecuaria. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021696-000 del día 29 de enero de 2021, que con documento del 17 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Gerente Nacional de Vivienda y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 687 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Ignacio Suárez Santamaría Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnología e Innovación
Augusto Iván Mejía Ahcar Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 79785227	Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial
Diana María Sierra García Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020	CC - 43802180	Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Antioquia
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 10/06/2020	CC - 79443814	Representante Legal con Facultades Plenas
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8894945270052887

Generado el 17 de marzo de 2021 a las 10:39:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."